



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 018

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00051-00	DORA LIGIA OCAMPO BLANDON.	BEATRIZ E. OROZCO O.	15/02/2022 ANEXA SOPORTE- ORD. ARCHIVO	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2011-00132-00	MARIA H. CARVAJAL DE G.	COLPENSIONES SUC. PROC.	15/02/2022 REACTIVA TRÁMITE Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	00004-2022	ISAURO BARBOSA AGUIRRE		15/02/2022 RATIF RESP A SOLIC. NO ACCEDE PRETE.	PPAL
DECL VERBAL	2022-00003-00	LUZ M. ALVAREZ ARANGO	LUIS J. LOAIZA HENAO	15/02/2022 REQUIERE NOTIFICAR Y OTRO	PPAL

FIJADO MIERCOLES (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: JO1cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Dora Ligia Ocampo Blandón (Cédula 21.894.701)
DEMANDADA : Beatriz Elena Orozco Ospina (Cédula 43.461.830)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00051-00
DECISIÓN : Anexa soporte de pago – Ordena archivo

En el asunto de la referencia, el Abogado de la demandante allegó escrito y copia de la consignación, acreditando el pago por parte de la demandada, quien dio cumplimiento con lo prometido en la audiencia de conciliación con que se terminó el litigio, dando lugar a que se declare terminado por pago total. Además, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE:



OLGA LUCÍA MORENÓN BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>18</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>16 de Febrero de 2022</u>  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	: María Hermelina Carvajal de Guarín (Cédula 22.097.132)
DEMANDADO	: Colpensiones – SUCESOR PROCESAL
RADICADO	: 05 756 31 13 001 2011-00132-00
DECISIÓN	: Reactiva Trámite – Requiere interés en el trámite

Interlocutorio No. 024

En el asunto de la referencia, con la petición de la Abogada Externa de COLPENSIONES – REGIONAL ANTIOQUIA, Doctora KATERINE DAZA ÁNGEL, se hace necesario reactivar el trámite, el cual se encontraba inactivo desde abril del año 2015, fecha para la cual ya habían transcurrido los seis meses sin ninguna intervención de ninguna de las partes para impulsarlo.

En consecuencia, se requiera tanto a la demandante como a COLPENSIONES en calidad de Sucesor Procesal, para que muestren interés en el trámite y poder declarar la terminación bien sea que se verifique haberse realizado el pago o por el contrario, la demandante ratifique que aún no se ha hecho efectivo y se actualice la liquidación, gestión ésta que queda a cargo de cualquiera de las partes.

A la doctora KATERINE se le requiere aportar documentación que le acredite la calidad de Abogada Externa que dice tener.

Obrando en armonía con lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN ANTIOQUIA,

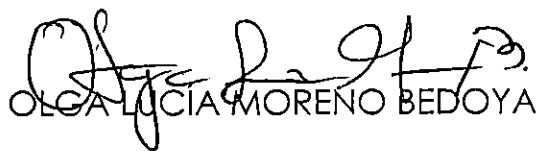
RESUELVE:

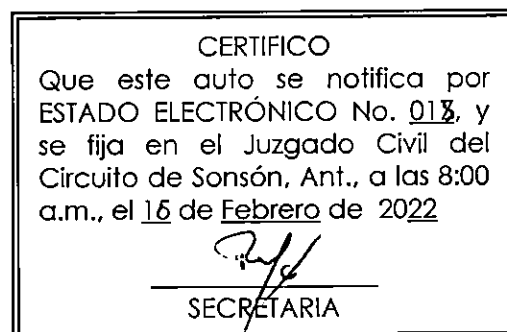
1º. REACTIVAR el presente proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la señora MARÍA HERMELINA CARVAJAL DE GUARÍN contra COLPENSIONES como Sucesor Procesal.

2º. Requerir a las partes para que muestren interés en el trámite. Así mismo a la Apoderada para que acredite la calidad en que dice actuar y poderle reconocer personería.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ;


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de desvinculación – levantamiento de sanción
SOLICITANTES : Isauro Barbosa Aguirre (Cédula 8.722.356) y el Analista
Jurídico de Coomeva EPS S.A Adolfo Lenis Bonilla
RADICADO : **04 DE 2022 00**
PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: Empresa Social del Estado (E. S. E.)
Hospital San Juan de Dios de Sonsón, Ant. (Nit. 890.980.003-5)
DEMANDADO : COOMEVA E.P.S. S. A. (Nit 805000427-1)
RADICADOS : 05 756 31 12 001 2019-00005-02 Y 05 756 31 12 2016-00212-00
DECISIÓN : Ratifica respuesta a solicitud de levantamiento de Sanción-
No accede a pretensiones

Interlocutorio No. 027

A través del analista Jurídico de Coomeva EPS S.A., quien para la presente solicitud dice actuar en su Representación, el señor ISAURO BARBOSA AGUIRRE eleva nuevamente solicitud con la que pretende se le desvincule de los incidentes de desacato por los que le cursan dos cobros coactivos con los radicados 05001129000020190219900 y 05001129000020190355900, con fecha de la providencia 15/03/2018 y 22/05/2019, respectivamente, con origen o causados en los procesos 0575631120012016-00212-00 y 057563112001201900005-00, en su orden; argumentando inexistencia de vínculo jurídico-laboral vigente con la entidad accionada, circunstancia que constituye en un imposible físico y jurídico su eventual responsabilidad en el incumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas. Que, como consecuencia, se oficie a la oficina de cobros coactivos de la dirección de administración judicial para que se abstenga de hacer efectivas las multas impuestas en las sanciones relacionadas.

Se hace claridad y se ratifica el despacho en la respuesta que ya ha dado al peticionario en septiembre de 2021, cuando pidió se le levantaran las sanciones pecuniarias oficiándole a la Oficina de

bajaran las sanciones y se actualizara la información en su base de datos. Solicitud, que como la que ahora ocupa la atención, no es despachada satisfactoriamente debido a que los cobros coactivos que se están ejecutando en su contra, si bien se originaron en las sanciones que fueron impuestas en procesos tramitados en este Juzgado, a manera de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, tanto a la parte demandada o sea a COOMEVA EPS S.A. como al apoderado judicial con personería reconocida en cada proceso, por la inasistencia sin justificación alguna a la audiencia prevista en el artículo 372 en armonía con el artículo 443 numeral 2 del C. G. P., hasta esa etapa llegó la competencia de este Despacho y por disposición legal, dichas sanciones se comunicaron a la Jurisdicción Coactiva; así las cosas, este Juzgado no tiene ninguna facultad para decidir respecto a los cobros coactivos que se ejecuten; cualquier reclamación, debe dirigirse ante esa jurisdicción.

Se pone en conocimiento de los solicitantes, que las sanciones que originaron los cobros coactivos que ahora les afecta, se impusieron a la parte demandada y al abogado que la representó, en cada proceso, porque, aunque fue la misma COOMEVA EPS S.A. la sancionada, quien fue su representante legal y fungió como tal para conferir poder, no es la misma persona, pues en el Ejecutivo Radicado: 2016-00212-00, mediante auto del 23/10/2017 se le reconoció personería a la Abogada CONSTANZA GRISALES HENAO con T. P. 212.793 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.037.584.104; y, quien le confirió poder fue el Doctor ISAURO BARBOSA AGUIRRE; y, en audiencia realizada el 15/03/2018 se impuso la multa a la parte demandada, porque ni la abogada ni el poderdante asistieron a la diligencia ni presentaron excusa por caso fortuito o fuerza mayor que justificara la insistencia. Y, para el Radicado: 2019-00005-02, se reconoció personería el 04/03/2019 a la Doctora ESTEFANIA ARANGO TOBÓN con T. P. 238.491 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula 1.037.611.299, para representar a COOMEVA EPS S. A., según el poder que le confirió el

Doctor MIGUEL ÁNGEL BARIOS OROZCO, quienes también fueron sancionados por inasistencia injustificada en audiencia llevada a cabo el 22/05/2019.

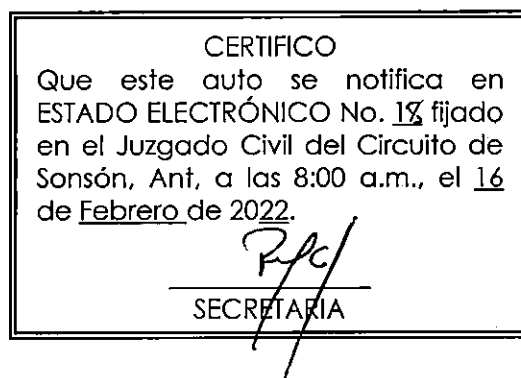
En conclusión, las multas que le están haciendo efectivas, no fueron impuestas en ningún incidente de desacato a fallos de tutelas, son por sanciones en procesos ejecutivos contra COOMEVA EPS S.A., que, por demás, ya se encuentran, en lo que compete a esta jurisdicción ordinaria, terminados y archivados; el cobro de tales multas lo realiza la jurisdicción coactiva, por lo que no es posible acceder a las pretensiones.

Para lo que estime pertinente, envíese esta respuesta al correo del solicitante, además de la notificación en estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

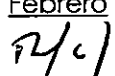
PROCESO : Declarativo Verbal (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : Luz Marina Álvarez Arango (Cédula 22.101.373)
DEMANDADO : Luis Javier Loaiza Henao (Cédula 70.723.111)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00003-00
DECISIÓN : Pone en conocimiento – Requiere Notificar

En vista de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, allegó constancia de haber registrado la inscripción de la demanda en el asunto de la referencia, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la demandante y se le requiere que efectúe la notificación al demandado, para ello se le enviará a su correo los autos proferidos hasta el momento, a fin de que proceda conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA MORENÓN BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>18</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>16</u> de <u>Febrero</u> de 2022.  SECRETARIA
